

ACOMPAÑA DCMJ
DENUNCIA PAGO A CUENTA
SE CORRA TRASLADO

Excma. Cámara:

FABRICIO MASAGLI, por el actor, presentándome en autos n° 163944 caratulados “FRANK HERNAN ROBERTO C/ ASOCIART ART SA P/ ACCIDENTE”, a VE respetuosamente expongo:

I.- Que mediante el presente escrito, vengo a acompañar DCMJ y homologación de convenio, lo que da cuenta de la finalización de la vía administrativa. Asimismo, esta parte reconoce como pago a cuenta la ILPP determinada en el DCMJ que acompañamos.-

II.- Por último, y atento al estado del proceso, solicito se odene correr traslado de la acción incoada en autos.-

ES JUSTICIA


FABRICIO MASAGLI
Procurador
Mat. 890


JUAN RAMÓN CAMPALANS
ABOGADO
Mat. S.C.J.Mza. 5646
Mat. C.S.J.N. 7° 77 - F° 836



Las Malvinas son argentinas

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Fecha: 08/04/2022 11:26

DICTAMEN MEDICO

DATOS PRINCIPALES

Nro. Expediente SRT: 376567/21
Comisión Médica: 004 - MENDOZA

Fecha Inicio Trámite: 02/11/2021
Localidad: SAN JOSE (DPTO.GUAYMALLEN)

DAMNIFICADO

Damnificado: 20327510666 - FRANK HERNAN ROBERTO - DOCUMENTO UNICO - 32751066
Fecha de nacimiento: 20/03/1987 Edad: 35
Sexo: M
Domicilio notificación: Barrio La Primavera Mna J Casa 4 S/N
Localidad notificación: LUJAN DE CUYO - MENDOZA - CP:5507
A.R.T./E.A.: 00396 - ASOCIART Nro AT/EP: 1257825202102771200
Empleador: 30710559119 - FIDEICOMISO VIAMONTE
Tareas Habituales del Damnificado: Mantenimiento .-
Antigüedad en la Empresa: 4 años.-

FUNDAMENTOS Y DESCRIPCION DEL ACCIDENTE/ENFERMEDAD

Motivo de la presentación: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad

Tipo de AT/EP: Accidente Laboral

Intercurrencia: NO

Fecha Accidente: 12/08/2021

Hora: 16:30

Suspende tareas: SI

Descripción de la contingencia: El trabajador refiere que pintaba una churrasquera en altura , de una escalera , la que se resbalo . " Me pegue en la rodilla derecha y tobillo izquierda .-" En la actualidad se encuentra desarrollando tareas habituales.-

Estudios y Tratamientos Recibidos: Primera atención medica por ART en CML, nalgesia sintomatica , reposo laboral, Rxs , FKT: 10 sesiones para rodilla derecha , tobillo izquierdo con posterior Alta Medica .- NO refiere abordaje por Obra Social . -

Sector de Trabajo: Mantenimiento .-

Fecha Alta Médica: 02/09/2021

Cese ILT: SI

Fecha Cese ILT: 02/09/2021

Motivo Cese ILT: Alta médica

Maria Eugenia Garcia Mango
Matr. Nac. 168980
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Carlos Humberto Dorigutti
Matr. Nac. 159576
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 376567/21

Emisión: 08/04/2022 11:26

Página 1 de 4

PREEXISTENCIAS

No se encuentran preexistencias en Expedientes SRT.

CR : 100% .-

EXAMEN FÍSICO

Miembro Hábil Superior: Derecho

Observaciones: NO refiere cirugias previas en los segmentos evaluados . "SE ME SIGUE HINCHANDO EL TOBILLO. Cuando me duele mucho tomo diclofenac. " - RODILLA DERECHA : Marcha eubásica. Temperatura: conservada. Choque rotuliano: negativo. Movilidad: Flexión: 150°. Extensión: 0°. Cajón anterior: negativo. Cajón posterior: negativo. Bostezos interno: negativo. Bostezo externo: negativo. Signos meniscales: negativos. TOBILLO IZQUIERDO: Edema: no presenta. Temperatura: conservada. Trofismo muscular: conservado. Nivel neurológico: S5/M5. Movilidad: Flexión dorsal: 0°- 10°. Flexión plantar: 0°- 40°. Inversión: 0° - 30°. Eversión: 0° - 20°.

ESTUDIOS Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

a) SE COMUNICA A LAS PARTES INTERVINIENTES QUE TODA LA PRUEBA INCORPORADA AL EXPEDIENTE HA SIDO EVALUADA PREVIO A LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN. SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN EL EXTRACTO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ESTA COMISIÓN MÉDICA ENTIENDE ESENCIALES Y DECISIVOS PARA LA CORRECTA PROSECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.- b) Pgr ART : 1) NOMBRE PACIENTE FRANK ROBERTO HERNAN ID PACIENTE 32751066 EDAD PACIENTE 34 AÑOS. FECHA ESTUDIO 26/08/2021 ASOCIART A.R.T. DESCRIPCIÓN ESTUDIO ECO PARTES BLANDAS TOBILLO IZQUIERDO HC 1066665 INFORME Leve derrame articular en region externa de mortaja tibioperoneoastragalina e incipiente tenosinovitis del tendon peroneo corto en porcion infraperonea. Resto de partes blandas evaluadas conservadas. Dr Palau MP: 8321 .- c) Resto obra en Expediente Digital.-

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico: S80 - Traumatismo superficial de la pierna - Traumatismo de rodilla derecha y tobillo izquierdo .-

CONCLUSIONES

Contingencia definida al momento de dictaminar: Accidente de Trabajo

CONCLUSIÓN: Se inician las presentes actuaciones a solicitud de 20327510666 - FRANK HERNAN ROBERTO - DOCUMENTO UNICO: 32751066 por el MOTIVO: Divergencia en la Determinación de la Incapacidad .- Vista la documentación obrante en el expediente y los datos obtenidos en la audiencia médica, esta Comisión Médica concluye y dictamina que corresponde determinar el grado de Incapacidad Laboral resultante, de acuerdo a lo normado por el Decreto 659/96 modificado por el Decreto 49/14, en base a las secuelas detectadas como consecuencia del siniestro denunciado.

Dictamina En Mano: NO

Patologías Crónicas (Que ameritan Prestaciones de mantenimiento de por vida): NO

Incumplimiento del trabajador en estudios: NO

Incumplimiento del trabajador en documentación: NO



Maria Eugenia Garcia Mango
Matr. Nac. 168980
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Carlos Humberto Dorigutti
Matr. Nac. 159576
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 376567/21

Emisión: 08/04/2022 11:26

Página 2 de 4

Modifica lo establecido por Aseguradora/Empleador Autoasegurado: SI

PRESTACIONES EN ESPECIE

No amerita continuar con prestaciones por la ART en la actualidad.

INCAPACIDAD

Fija porcentaje de Incapacidad: SI

Preexistencia: 0.00%

Capacidad restante: 100.00%

Lesión		Porcentaje(%)	
Limitacion Funcional de TOBILLO IZQUIERDO, secuelar a traumatismo con movilidad: Flexión dorsal: 0°- 10° (2%) Flexión plantar: 0°- 40°. Inversión: 0° - 30°. Eversión: 0° - 20°.		2.00	
Miembro superior hábil:	No Aplica 5% del...0.00%	0.00%	
		SubTotal: 2.00%	
Factores de ponderación			
Tipo actividad:	Leve (0% - 10%)	10.00%	0.20%
Reubicación laboral:	No Amerita Recalificación (0%)	0.00%	0.00%
Edad:	De 31 y más años (0 a 2%)		0.30%
Porcentaje total:			2.50%

Tipo: PERMANENTE
Gran invalidez: NO

Grado: PARCIAL

Caracter: DEFINITIVO

Aclaración:

Se hace saber que, dentro de los TRES (3) días contados desde la notificación del dictamen médico, las partes podrán solicitar la rectificación de errores materiales o formales, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del mismo, o la revocación cuando pudiere existir contradicción entre su fundamentación y la conclusión u omisión sobre alguna de las peticiones o cuestiones planteadas, que alteren lo sustancial del dictamen.

Asimismo, se informa que el recurso de apelación sólo podrá ser interpuesto ante los actos administrativos emitidos por el Titular del Servicio de Homologación, que concluyan el presente procedimiento; de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución S.R.T. N° 298/17. El presente es suscripto y se aprueba en cumplimiento con la Ley N° 27.348 y en conformidad con el procedimiento normado por la Resolución S.R.T. N° 298/17 y en marco de las competencias asignadas por el Decreto N° 717/96 -modificado por el Decreto N° 1.475/15-.

A los efectos de lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 491/97, se informa que la Incapacidad Integral

Maria Eugenia Garcia Mango
Matr. Nac. 168980
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Carlos Humberto Dorigutti
Matr. Nac. 159576
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 376567/21

(calculada como la suma de preexistencias al momento del presente dictamen más la incapacidad incremental dictaminada en el presente acto) es del 2.50%.-

FIRMAS Y ACLARACIONES



Maria Eugenia Garcia Mango
Matr. Nac. 168980
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Carlos Humberto Dorigutti
Matr. Nac. 159576
004 - MENDOZA
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Expediente: 376567/21



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposicion alcance particular

Número:

Referencia: Expediente N° 376567/21

VISTO el Expediente N° 376567/21 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Leyes N° 24.557, 26.773, 27.348, la Ley N° 9.017 de la Provincia de Mendoza, las Resoluciones S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y RESOL-2018-14-APN-SRT#MT de fecha 26 de febrero de 2018, y 2659 de fecha 30 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley N° 27.348 estableció que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, constituyen la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención para la determinación del carácter laboral de la contingencia, determinación de la incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley N° 24.557.

Que asimismo la Ley N° 27.348 invita a las provincias a adherirse al precitado régimen, importando dicha adhesión la delegación expresa a la jurisdicción administrativa nacional de la totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° , 2° y 3° de la Ley N° 27.348 y en el apartado 1 del artículo 46 de la ley 24.557 y sus modificatorias, así como la debida adecuación, por parte de los Estados provinciales adherentes, de la normativa local que resulte necesaria.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 9.017, la Provincia de MENDOZA adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27.348 antes referida, quedando delegadas expresamente a la Jurisdicción Administrativa Nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° , 2° y 3° de la precitada norma, estableciendo modificaciones y adecuaciones a dicho régimen en lo que respecta a la vía recursiva.

Que el 2 de Noviembre del 2021 se requirió la intervención de esta Comisión Médica N° 004 con asiento en MENDOZA (Provincia de MENDOZA), con motivo Divergencia en la Determinación de la Incapacidad respecto de la contingencia Accidente Laboral sufrida por FRANK HERNAN ROBERTO (C.U.I.L. N° 20327510666), acaecido el 12/08/2021, mientras prestaba servicios para el empleador FIDEICOMISO VIAMONTE (CUIT N° 30710559119), afiliado a ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO al momento de la

contingencia.

Que la Comisión Médica N° 004 de MENDOZA (Provincia de MENDOZA) el 8 de Abril del 2022 ha emitido el correspondiente Dictamen Médico, del cual surge que el damnificado padece el DOS CON 50/ 100 (2.50 %) de incapacidad laboral permanente parcial definitiva.

Que las áreas técnicas efectuaron la correspondiente liquidación de la prestación dineraria, de conformidad con la normativa vigente.

Que ante el funcionario designado a tal efecto, FRANK HERNAN ROBERTO y ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO expresaron su conformidad con lo actuado y resolvieron celebrar el acuerdo acompañado.

Que el área competente emitió la correspondiente opinión de legalidad.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y RESOL-2018-14-APN-SRT#MT de fecha 26 de febrero de 2018, y 2659 de fecha 30 de diciembre de 2019 y Resolución SRT N° 40/20.

Por ello,

EL TITULAR DEL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN

DE LA COMISIÓN MÉDICA N° 004

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el procedimiento llevado a cabo en el Expediente citado en el Visto, por encontrarse de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Homológase el acuerdo celebrado con la intervención del funcionario competente, entre FRANK HERNAN ROBERTO (C.U.I.L. N°20327510666), y ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO respecto de la contingencia Accidente Laboral del 12/08/2021, en virtud de la cual la Comisión Médica N° 004 de MENDOZA (Provincia de MENDOZA) ha determinado el DOS CON 50/ 100 (2.50 %) de incapacidad laboral permanente parcial definitiva.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, la ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO deberá poner a disposición del trabajador damnificado, el importe de la indemnización correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Anexo I de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que la presente disposición asume autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Aclárese que lo dispuesto en la presente no alcanza en forma alguna al otorgamiento de las prestaciones en especie previstas en el artículo 20 de la Ley N° 24.557, que pudieran requerirse con relación a las secuelas incapacitantes producto de la contingencia que fuese objeto del mentado procedimiento.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GARIGNANI Nicolas Luis
Date: 2022.05.30 15:59:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.30 15:59:06 -03:00